

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-00279

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **BENJAMIN ENRIQUE HERRERA TORRES**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #132208718406

Cuota	Fecha	Intereses de	Vr. Capital cuota	Vr. En U.V.R.	Intereses	Desc. Intereses	Seguros	TOTAL	
	Vencimiento	Mora desde	en Pesos		Corrientes	Dto 1143-1190-701		CUOTA	
1	41	12-feb-20	13-feb-20	\$ 183.131,20	674,5656 \$	440.205,17	\$ 189.832,25	\$ 52.032,00	\$ 433.504,12
2	42	12-mar-20	13-mar-20	\$ 185.053,54	677,4781 \$	441.514,92	\$ 190.397,05	\$ 52.098,00	\$ 436.171,41
3	43	12-abr-20	13-abr-20	\$ 186.920,93	680,4033 \$	442.640,04	\$ 190.882,24	\$ 52.156,00	\$ 438.678,73
4	44	12-may-20	13-may-20	\$ 188.287,67	683,3411 \$	442.536,39	\$ 190.837,54	\$ 52.150,00	\$ 439.986,52
5	45	12-jun-20	13-jun-20	\$ 189.886,20	686,2917 \$	442.939,37	\$ 191.011,34	\$ 52.171,00	\$ 441.814,23
6	46	12-jul-20	13-jul-20	\$ 191.300,28	689,2549 \$	442.873,48	\$ 190.982,91	\$ 52.168,00	\$ 443.190,85
7	47	12-ago-20	13-ago-20	\$ 192.548,34	692,2310 \$	442.390,91	\$ 190.774,82	\$ 52.143,00	\$ 444.164,43
8	48	12-sep-20	13-sep-20	\$ 193.506,32	695,2199 \$	441.217,83	\$ 190.268,94	\$ 52.083,00	\$ 444.455,21
9	49	12-oct-20	13-oct-20	\$ 194.333,74	698,2217 \$	439.730,49	\$ 189.627,54	\$ 52.007,00	\$ 444.436,69
10	50	12-nov-20	13-nov-20	\$ 195.311,96	701,2365 \$	438.567,59	\$ 189.126,06	\$ 51.948,00	\$ 444.753,49
11	51	12-dic-20	13-dic-20	\$ 196.276,41	704,2643 \$	437.354,81	\$ 188.603,07	\$ 51.887,00	\$ 445.028,15
12	52	12-ene-21	13-ene-21	\$ 136.307,06	495,8373 \$	432.925,72		\$ 30.797,00	\$ 569.232,78
13	53	12-feb-21	13-feb-21	\$ 137.594,74	499,6015 \$	432.686,21		\$ 30.797,00	\$ 570.280,95
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA			\$	2.370.458,39	8577,9466 \$	5.717.582,93	\$ 2.092.343,76	\$ 634.437,00	\$ 5.995.697,56

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 205.987.2298 U.V.R.S, equivalente a la suma de cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos

veinticinco pesos con cuarenta y siete centavos (\$56.858.325.47) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

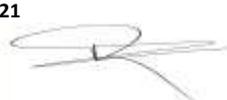
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 105 hoy 18-06-2021</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c1abec666c2060055f039808f473427e3a7c27facaba8c4418fe22
8d66ebc47**

Documento generado en 17/06/2021 07:27:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**